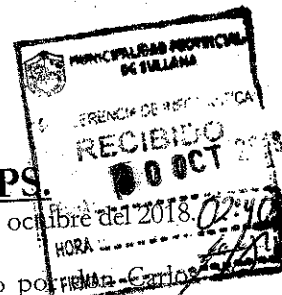


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1386-2018/MPS.

Sullana, 24 de octubre del 2018



VISTO: El expediente N° 19057 de fecha 12 de junio del año en curso, presentado por Demanuel Farfán Arica, mediante el cual solicita se le otorgue el 10% del Jornal Básico por Bonificación por Riesgo de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo N° 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada;

Que, el Decreto Supremo N° 004-78-IN, de 07.03.1978, autoriza a los Concejos Provinciales de Lima y del Callao a otorgar una bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios;

Que, con fecha 11 de abril de 1979 se emitió el Decreto Supremo N° 014-79-IN, por el cual se amplió el alcance de la bonificación por riesgo de salud a los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud (en adelante, el Reglamento), precisándose en éste que la bonificación por riesgo de salud es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, y equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos;

De esta forma se advierte, que de acuerdo a las normas glosadas, no todos los trabajadores obreros de las Municipalidades provinciales y distritales de la República tendrían derecho a percibir la referida bonificación, sino que tal percepción estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, en los porcentajes previstos para cada trabajador según su cercanía o contacto con la basura;

Como se sabe, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía determina que el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a que aluden las normas mencionadas (que son Decretos Supremos de los sectores Interior y Economía y Finanzas), se encontraría condicionado a que cada Municipalidad las hubiera recogido dentro de su ámbito, a través de una regulación propia;

En ese sentido, apunta el propio artículo 32° del citado Reglamento, al establecer que: "La aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud deberá ser oficializado por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su administración el Alcalde Provincial, el Secretario del Concejo y el Jefe de Personal o quien hagan sus veces";

Para el otorgamiento de la referida bonificación, de otro lado, los gobiernos locales deberían sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto y modificatorias, conforme al artículo 772 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 1247-2018/MPS-GAF-SG.RRHH. del 16.07.2018, la Subgerente de Recursos Humanos comunica que de la revisión del Sistema de Recursos Humanos, se registra la siguiente información: **Carlos Demanuel Farfán Arica**, fecha de Reincorporación: 30/04/2018 (por medida cautelar), cargo: Chofer de vehículo mayor, Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme al Informe N° 212-2018/MPS-GEM, la Gerente de Equipo Mecánico informa que el solicitante realiza labores de conducción de vehículo mayor (Camioneta), para la movilización del área administrativa, compra de repuestos y supervisión de diferentes mantenimientos de calles en la provincia, lo cual NO tiene contacto directo ni permanente con la basura; además, el servidor se encuentra asignado a la Gerencia de Equipo Mecánico;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1386-2018/MPS del 24.10.2018.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1593-2018/MPS-GAJ del 19.10.2018, señala que el solicitante Carlos Demanuel Farfán Arica, NO cumple con los requisitos estipulados en las normas citadas, por lo que deviene en improcedente su solicitud; y

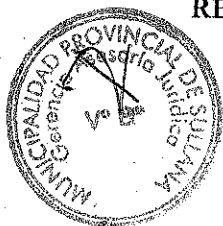
De conformidad a lo informado por la Subgerente de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sr. Carlos Demanuel Farfán Arica**, sobre bonificación por Riesgo de Salud, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y al Informe N° 1593-2018/MPS-GAJ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEIZA ARIAS
ALCALDE (E)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

C.C.-
Interes., GM., G.ADM. Subg.RR.HH.,Otros.
/dcg.